ORDEN DE SERVICIOS Nro. 09

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESARROLLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ELKIN PATARROYO

Entre los suscritos **CHRISTIAN MONTOYA HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.001.018 expedida en Dosquebradas - Risaralda, en calidad de Rector de la Institución Educativa **MANUEL ELKIN PATARROYO**, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución, la Ley 715 de 2001, el decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011 compilados en el DURSE No.1075 de mayo de 2015. Quien, por medio de esta orden autoriza a la empresa de **TRANSPORTES TURISEJE PLUS S.A.S**, identificada con NIT. Nro. 901473571-1, representada legalmente por él (la) señor (a) **RICHARD ALVARO CARDONA ECHEVERRI** identificado (a) cédula de ciudadanía Nro. 10.143.579 expedida en Pereira – Risaralda, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, adelantó el proceso de **CONTRATACION DIRECTA** con el fin de adquirir un **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, 2.-** Que todos los documentos previos originados en el proceso de contratación forman parte esencial del presente contrato de servicios y por lo tanto obligan a las partes a cumplir su contenido o estipulaciones. En dicho entendido convienen celebrar el presente contrato que se rige por las siguientes **CLAÚSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL DESARROLLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y ACTIVIDADES DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ELKIN PATARROYO,** de conformidad con los documentos que se anexan y forman parte esencial de éste. **CLAÚSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones así:

1. **El CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el presente contrato conforme al cronograma de actividades elaborado por la Institución Educativa, el cual se adjunta y constituye parte integral del mismo. Igualmente, se obliga a cumplir con el objeto y alcance del contrato, así como con todas las obligaciones inherentes y aquellas establecidas en la normativa vigente:

A. Transportar a los estudiantes en las rutas establecidas por la Institución Educativa de conformidad con los valores presentados en la propuesta económica.

B. Cumplir de manera estricta con los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, en materia reglamentación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Garantizar que los vehículos que presten el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial lleven los siguientes colores: (i) verde pantone 376c y blanco pantone 11-0601 distribuidos a lo largo y ancho de la carrocería o (ii) solo blanco lo anterior dependiendo del manual adoptado por el contratista. Además, en sus costados laterales, con caracteres destacados, la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados y el número interno asignado por la empresa de conformidad con el artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 431 de 2017.

C. Garantizar que el conductor vehículo deba portar el extracto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 8 del Decreto 431 de 2017.

D. Tomar de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a. Muerte; b. Incapacidad permanente; c. Incapacidad temporal; d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a. Muerte o lesiones a una persona, b. Daños a bienes de terceros; c. Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

E. Cumplir en todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 2.2.1,6.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

F. Garantizar la capacidad del vehículo, donde en la prestación del servicio no se admitirán estudiantes - pasajeros de pie a en ningún caso. Cada pasajero ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito.

G. Identificar los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes: deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar", de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por Art. 37 del Decreto 431 de 2017.

H. Acreditar cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

I. Acreditar que los conductores de transporte escolar cuenten con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.8 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 35 del Decreto 431 de 2017.

J. Cumplir con los requisitos de habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Art. 42 del Decreto 431 de 2017.

K. Deberá disponer del parque automotor necesario de vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en el Decreto 1079 de 2015 que atenderán en forma individual cada ruta, con una capacidad mínima de pasajeros, de acuerdo a las rutas requeridas por la Institución Educativa. Lo anterior en aras de demostrar capacidad operativa suficiente

L. para la ejecución del servicio, es decir, contar con vehículos automotores suficientes (microbús, busetas y buses) si llegase a presentarse alguna eventualidad en la ejecución (fallas mecánicas, varadas, pinchadas, ola invernal) debiendo reemplazar el contratista el vehículo automotor de forma inmediata, evitando así parálisis en el servicio.
M. Los vehículos automotores que se utilicen para la ejecución del contrato no podrán tener más de veinte (20) años de uso si han sido registrados antes del 14 de marzo de 2017 o dieciséis (16) si han sido registrados después del 14 de marzo de 2017, tiempo de servicio contados a partir de la fecha del registro inicial del vehículo, que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 y demás normatividad que expida el Gobierno en ésta materia.
N. Realizar el mantenimiento adecuado y requerido para los automotores en mención.
O. Poseer vigente el respectivo SOAT de los vehículos.
P. Iniciar y cumplir con el recorrido de cada uno de los sitios y las rutas en el horario establecido según lo descrito en el estudio previo.
Q. Durante el recorrido solo se permitirá el transporte de los alumnos que hacen parte del listado establecido en el proyecto, Sin embargo, en los recorridos para alumnos discapacitados se debe transportar además un acompañante adulto (Madre de familia o Profesor); quien será el único pasajero adicional a los alumnos, sin que este sume un valor adicional.
R. Abstenerse de transportar personal ajeno al objeto del contrato, así como carga que afecte o genere incomodidad, riesgo o sobrecarga que ponga en peligro la integridad de los estudiantes.
S. Atender las observaciones que para el efecto y que por intermedio del supervisor hagan alumnos o padres de familia.
T. Ningún estudiante podrá viajar en el asiento delantero del vehículo, ni de pie dentro del vehículo.
U. Además, deberá realizar los pagos al sistema integral de seguridad social y parafiscales del personal a su cargo (empleados) que presten el servicio.
V. Cada vehículo, cumplirá con su ruta y turno teniendo en cuenta que el servicio se prestará con personal calificado, portando radio teléfono con licencia vigente, o telefonía celular, que permita la adecuada comunicación con la central o la Institución Educativa y/o supervisor del contrato,
W. Garantizar la integridad y seguridad de los alumnos, de sus bienes y pertenencias, asumiendo la responsabilidad en los casos a que haya lugar, aún en los casos de culpa leve.
X. Presentar la relación de los conductores y/o monitor acompañante, con su afiliación a seguridad social integral, debida licencia de conducción, y el respectivo vehículo asignado, con tarjeta de propiedad, capacidad del vehículo, donde se evidencie el tipo del vehículo y modelo, tarjeta de operaciones vigente, y ruta a realizar en el presente contrato.
Y. Acatar e implementar las observaciones que le formule la Supervisión del Contrato, durante la vigencia del contrato y corregirá de inmediato cualquier deficiencia que se presente en la presentación del servicio.
Z. Disponer tanto en las paradas para recolección como en el descargue de personal, además del debido cuidado y espera, se deberá tener en cuenta el paradero y ubicación, que no podrá ser superior a 50 centímetros de la cera o andén y muy distante de las esquinas.

AA. Disponer de buses adicionales en caso de que se presenten averías, daños, reparaciones que afecten el normal desarrollo de la prestación del servicio de transporte.

BB. Registrar evidencias del mantenimiento que se le debe realizar a cada vehículo, incluyendo el inventario de los elementos de primeros auxilios y equipos de seguridad que debe tener cada Vehículo.

CC. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte la Institución educativa y facilitar su ejecución.

3. EL CONTRATISTA se compromete a firmar el presente contrato y el acta de inicio, en los términos señalados más adelante. **CLAÚSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: De acuerdo con el servicio requerido, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar los precios indicados en la propuesta presentada; el valor del presente contrato se pacta en la suma de: **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/C. ($ 4.190.000).**

TABLA DE ITEMS CANTIDADES Y PRECIOS – TRANSPORTE

DÍA	ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA DE SALIDA	TIPO DE VEHÍCULO	VALOR
1	I.E MANUEL ELKN PATARROYO	BOQUIA-SALENTO	POR DEFINIR	POR DEFINIR	2 BUSETAS PARA 42 PASAJEROS	$ 2.000.000
2	ESTACION SAN EUGENIO SANTA ROSA DE CABAL	I.E MANUEL ELKN PATARROYO	POR DEFINIR	POR DEFINIR	2 BUSETAS PARA 42 PASAJEROS	$ 1.250.000
3	I.E MANUEL ELIKN PATARROYO	EXPOFUTURO	POR DEFINIR	POR DEFINIR	2 BUSES PARA 80 PASAJEROS	$ 940.000
Observaciones: El transporte de Santa Rosa de Cabal, sólo cubre el traslado de regreso de los pasajeros a la institución educativa, teniendo en cuenta el recorrido que los estudiantes y acompañantes van a realizar en la actividad de senderismo sector la virgen – zona rural alto del toro, conexión bomba San Eugenio, punto de encuentro.						

PARÁGRAFO PRIMERO: La prestación del servicio puede varias de acuerdo al cronograma de actividades, según las necesidades resultantes en la institución educativa, sin perjuicio a la modificación del objeto contractual. **2. EL CONTRATISTA** se compromete a informar en forma oportuna a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **3. EL CONTRATISTA** se compromete con la Institución Educativa, a cumplir con todas las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social integral y al Sistema de Riesgos Laborales, tanto del contratista, como del personal que vincule para el desarrollo de su labor, y cumplir con el pago oportuno de los aportes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de esta contratación directa de la siguiente forma: Se realizará un (01) pago parcial durante la ejecución del contrato de acuerdo al número de recorridos de transportes realizados, y un (01) pago final a la liquidación del

contrato con el visto bueno y recibido a satisfacción del supervisor del mismo, aplicándose las deducciones de Ley; por consiguiente, se procederá a realizar la transferencia respectiva al banco indicado por el contratista, sujeto a la radicación de todos los documentos soporte ante la entidad, con el respaldo de la firma del visto bueno del supervisor del contrato. **EL CONTRATISTA** debe presentar el registro o planilla correspondiente de las labores ejecutadas, copia de los pagos a la seguridad social, dicha documentación será verificada por el Supervisor del contrato. **CLAÚSULA CUARTA. - AJUSTES AL VALOR DEL CONTRATO**: El contrato que se genere del presente proceso, no tendrán ajustes a los valores totales ejecutados, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** deberá analizar los recorridos del transporte a realizar, teniendo en cuenta las posibles alzas, tanto del combustible como otros gastos adicionales, que puedan generarse durante el término de ejecución de su labor. **CLAÚSULA QUINTA. - PLAZO**: El plazo del presente contrato es de **cuarenta (40) días calendario**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** Los plazos establecidos en el presente contrato para la ejecución del mismo, sólo podrán ampliarse o modificarse por **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por causas plenamente justificadas no contempladas en este contrato. **CLAÚSULA SEXTA - REGIMEN LABORAL**: El presente contrato es de labor determinada, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, por lo cual no estará subordinado a éste, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como **CONTRATISTA** independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajadores que vincule para la realización de las labores que se contratan. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, para que retenga los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, en el caso de que por parte de los trabajadores se presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales, o por contratos mercantiles o civiles celebrados con ocasión del servicio prestado. **CLAÚSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** Esta será ejercida por el (la) señor (a): **CHRISTIAN MONTOYA HOLGUIN**, rector de la institución educativa; el Supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente por su gestión. Será responsabilidad del supervisor verificar los pagos de salud, pensión, parafiscales y de la correcta ejecución de la presente orden de prestación de servicios. **CLAÚSULA OCTAVA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas y aceptadas, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, impondrá al **CONTRATISTA** multa equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de mora. La imposición de las multas se adelantará respetando el derecho de audiencia del contratista. En ningún caso el monto de estas multas podrá excederse del 20% del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza a la Institución Educativa, para que se le descuente de los saldos pendientes los valores resultantes de las multas, una vez ejecutoriado el acto que las impuso. El procedimiento para la imposición de multas se hará conforme a las normas vigentes y en todo caso respetando el debido proceso. **CLAÚSULA NOVENA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total del **CONTRATISTA** del objeto contractual, o que la ejecución de las labores no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar la suma correspondiente al 20% del valor del contrato, así mismo cuando se trate de las causales de caducidad establecida en la Ley. El cobro se hará de acuerdo como lo determine las normas vigentes. **CLAÚSULA DÉCIMA** - A este contrato le son aplicables los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS, SEGUROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**

TRANSPORTE ESCOLAR. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigibles para la prestación del servicio de transporte escolar, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia; con las coberturas y cuantías mínimas establecidas en la normativa vigente. Estas pólizas deberán amparar los riesgos derivados de la prestación del servicio, incluidos los daños personales y materiales que puedan sufrir los estudiantes, sus acompañantes, la institución educativa o terceros, según corresponda a cada cobertura. **PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que le sean legalmente imputables y que se ocasionen con motivo de la ejecución del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otras personas conforme a la ley. La contratación de las pólizas no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni de las responsabilidades legales a su cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN Y CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS**. Todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte escolar deberán contar, durante toda la ejecución del contrato, con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente cuando sea exigible, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual correspondientes y los demás documentos, autorizaciones y requisitos exigidos por la normativa aplicable. Asimismo, deberán encontrarse en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, cumplir con las características técnicas y distintivos propios del transporte escolar y contar con la capacidad autorizada para el número de pasajeros transportados. **PARÁGRAFO TERCERO. CONDUCTORES. EL CONTRATISTA** deberá garantizar que los conductores asignados a la prestación del servicio estén debidamente identificados y autorizados, cuenten con licencia de conducción vigente y de la categoría correspondiente al vehículo, y acrediten los demás requisitos de formación, capacitación y habilitación exigidos por la normativa aplicable al transporte escolar. **EL CONTRATISTA** deberá verificar y mantener actualizada la documentación correspondiente durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO. ACREDITACIÓN Y VIGENCIA.** Antes de iniciar la prestación del servicio, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** copia de las pólizas, certificados y demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta cláusula. Igualmente, deberá acreditar oportunamente sus renovaciones y comunicar cualquier circunstancia que afecte su vigencia o cobertura. No podrá prestar el servicio con vehículos o conductores que incumplan los requisitos legales aplicables. **CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ELKIN PATARROYO** por el **Sistema General de Participaciones** (**SGP**), para la vigencia 2026, según CDP Nro. 11 del 15 de octubre de 2026, **CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Clasificador Central de Productos "CPC"** - Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros. **Rubro: 2.3.2.02.02.006.4C "TRANSPORTE ESCOLAR"** el cual se afectará en la suma De: **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/C. ($ 4.190.000). CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA – GASTOS:** Los combustibles, repuestos u otros gastos ocasionados durante la ejecución del objeto del contrato, necesarios para el desarrollo de labor, el costo de estos será asumidos por él **CONTRATISTA**. Los daños o perjuicios que pudieran sufrir correrán bajo responsabilidad del mismo. **CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias que imposibiliten la ejecución del contrato se podrá de común

acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del mismo, mediante suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Se entiende la dirección contractual para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato la ciudad de Dosquebradas. La dirección reportada por **EL CONTRATISTA** es la siguiente: Transversal 10 nro. 72-07 Estación Gutiérrez Dosquebradas R/da, - teléfonos: 3245141732 - 322742516. **CLAÚSULA DÉCIMA SEPTIMA. - VARIACIONES DE CANTIDADES Y COSTO**: Cuando sea necesario modificar las cantidades y/o el valor convenido se adicionará el contrato, sin que se exceda del porcentaje permitido por las leyes y reglamentos sobre la cuantía originalmente pactada. Las modificaciones relacionadas con el valor y/o plazos quedarán perfeccionadas con un contrato modificatorio y un acta firmada entre **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, y EL CONTRATISTA**, previa prórroga y/o aumento de las garantías otorgadas. Las adiciones tanto los relativos al valor como los atinentes al plazo, requerirán de las solemnidades usuales en los contratos. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá responder y amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra o en contra de la Institución Educativa contratante, por actos u omisiones en que incurra **EL CONTRATISTA**, sus agentes, subcontratistas o trabajadores en ejecución de éste. **CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. - EL CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad para ejecución de su labor, según norma dispuesta por el Ministerio del Trabajo. **CLAÚSULA VIGESIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se entenderá terminado, en los siguientes eventos: I) Por decisión Legal y/o Judicial II) Vencimiento del plazo de duración pactado. III) Mutuo acuerdo de las partes. IV) Cumplimiento anticipado del objeto del contrato. V) Las demás causas de terminación dispuesta en la ley. **CLAÚSULA VIGESIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento y con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley, para la suscripción de esta orden de prestación de servicios, (art.8 y 58 Ley 80/93; art. 442 C.P. y arts. 266, 267 y 268 C.P.P.; art. 60 Ley 610/2000). **CLAÚSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente orden de prestación de servicios se entenderá perfeccionada una vez se expida el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) y sea suscrita por el ordenador del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993 y demás requisitos legales aplicables. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, deberá presentarse a la Institución Educativa, para suscribir el contrato y firmar el acta de inicio y dispone de dos (2) día para que allegue las garantías solicitadas. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza a la **INSTITUCION EDUCATIVA**, para que le deduzca de los pagos que le realizará por concepto del presente contrato el valor de los impuestos legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier controversia será tratada con los principios de conciliación y normas que regulan la contratación la pública, según el objeto de la referencia del contrato.

Para constancia se firma en Dosquebradas a los (19) días del mes de octubre de 2026.

CHRISTIAN MONTOYA HOLGUÍN
Rector

TRANSPORTES TURISEJES PLUS S.A.S.
Y/O RICHARD ALVARO CARDONA E. Contratista